

23 H 1680/25

JUAN MARTINOSO HERBERA, soldado del regimiento de Infanteria de Aragon n.º 17 Secretario nombrado para los tramites de Ejecucion de la sentencia y caída en la causa n.º 2061-38 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Juan Estrada Sierra y de cuya causa es Jues, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA;

CERTIFICO, Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 59 AUTO RESUMEN.- El instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, Tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Juan Jose Estrada Sierra que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1935 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza 21 de Abril de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor Juan Carlos Hidalgo.- Rubricado.-----

AL 60 y 60 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 20 de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- se reuna el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Juan Jose estrada Sierra;- comensada la vista de la causa y despues de la lectura de la s lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y defensa, afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el numero 2º del articulo 238 del Vigente Codigo de Justicia Militar y por concurrir la circunstancia agravante de perversidad solicita la pena de muerte.- La defensa creyendo no se hallan probadas las circunstancias que hacen que el Ministerio Fisco considera a su representado autor de un delito de adhesion, solicita la pena de doce años de reclusion temporal como incurso en el parrafo 1º del Articulo 240 del Codigo de Justicia Militar.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que los hechos que se le imputan no son ciertos, quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario Jose Luis de Odriozola. Rubricados.-----

AL 61 y 61 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 20 de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Juan Jose Estrada Sierra de 27 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de La Puebla de Híjar; oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el Inculpaado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO y resultando que el procesado Juan Jose estrada pertenecia antes del Movimiento a Izquierda Republicana habiendo votado en las ultimas elecciones el frente popular, tenia gran amistad con los dirigentes rojos y hacia propaganda a estos ideales, al advenir el alzamiento se afilio a la C.N.T. e hizo guardias voluntariamente armado, marchó a Caspe a tomar parte en el asalto del cuartel de la Guardia Civil y luego regreso a su pueblo interviniendo con un grupo en el asesinato de Don Eloy Salvador, formo parte de la brigada de la muerte y con un camion recorria varios pueblos del Bajo Aragon jactandose despues de haber cometido asesinatos en todos ellos, tomo parte en la destruccion y saqueo de la Iglesia de la Capilla de los Dolores, ingreso voluntario en las filas rojas formando parte de la columna roja y negra, y despues de estar en varios frentes fue hecho prisionero por las tropas del ejercito en Codo (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Juan Jose estrada son constitutivos del delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 238 del Codigo de Justicia Militar siendo de apreciar en la comision de acto punible y en los antecedentes del encartado la agravante de perversidad social considerada como tal en el articulo 173 del mismo cuerpo legal. VISTOS LOS articulos 173 y 238 del Codigo de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS Que tenemos condenar y condenamos a Juan Jose estrada Sierra como responsable en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion con la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad social a la pena de muerte (a cesorias correspondientes en caso de indulto) y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo? Rubricados.-----

AL 62 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta region Militar Don Ramiro Hernandez de la Mora, de fecha 26 de Junio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando queda en suspenso la ejecucion de la pena capital hasta que se reciba la oportuna Resolucion de S.E. EL JEFE DEL ESTADO/

En la obra escrito de. Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta region MI en el que me da traslado del de S.E. EL JEFE DEL ESTADO de fecha 10 de julio a 1939 quedando ENTERADO de la pena impuesta al condenado Juan Jose Estra Sierra

AL 64 DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CELA.- En Zaragoza a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. Juez Ejecutor de sentencias asistido por mi el secretario se persono en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el condenado a muerte Juan Jose Estra Sierra siendo enterado por S.S. de que iba a notificarle la resolusion recaida en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarada firme por la aprobacion de S.E. el Jefe del Estado.- Y dispuse que por mi el secretario se le leyera integramente la sentencia, Dictamen del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra u Enterado de S.E. el Jefe del Estado.- Acto seguido fue conducido a la sala destinada a capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase. De quedar enterado y notificado, no firma, por lo que lo hace S.S. conmigo el Secretario de que doy fe. Juan Mariñoso Herbera Teodoro Aisa Bea; Ilegible. Rubricados.

AL 64-vuelto DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Por la presente se acredita que a las 6 de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia de muerte recaida contra el procesado Juan Jose Estra Sierra siendo pasado el reo por las armas.- hecha la descarga por el piquete del Oficial Medico Don Carlos Rey Stolle recojiendo el cuerpo del reo certificando su defuncion.- Y para que conste extiendo la presente que firma con S.S. y conmigo el secretario de que doy fe.- Juan Mariñoso Herbera Teodoro Aisa Bea, Carlos Rey Estella. Rubricados.

de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel
y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y
visado por S.S. En Zaragoza a veintinueve de Julio
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Juan Mariñoso Herbera]



584